REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1340
RADICADO N° 2023-00155-00
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA PROCESO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS: NELSON WILLIAM URREA GIRALDO, C.C. 71761109

CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 0002 C01Principal), por medio de apoderado judicial idóneo, BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda EJECUTIVA, en contra del señor NELSON WILLIAM URREA GIRALDO.

Se pretende el cobro del capital contenido en los pagarés Nos. 3420097020, suscrito el 31 de agosto de 2022, por $2.919.105 (pág. 1 a 5 anexo 0003 C01Principal), 3420097181, suscrito el 26 de septiembre de 2022, por $174.275.251 (pág. 6 a 10 anexo 0003 C01Principal), y3420097182, suscrito el 26 de septiembre de 2022, por $1.319.406 (pág. 11 a 15 anexo 0003 C01Principal), además de los intereses de mora a partir del vencimiento de cada una de las obligaciones, hasta el pago total de las mismas.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor NELSON WILLLIAM URREA GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

a.- DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS ($2.919.105), como capital contenido en el pagaré No. 3420097020, suscrito el 31 de agosto de 2022 (pág. 1 a 5 anexo 0003 C01Principal), más los intereses de mora desde el 07 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($174.275.251), como capital contenido en el pagaré No. 3420097181, suscrito el 26 de septiembre de 2022 (pág. 6 a 10 anexo 0003 C01Principal), más los intereses de mora desde el 30 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

c.- UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS ($1.319.406), como capital contenido en 11 a 15 anexo 0003 C01Principal), más los intereses de mora desde el 30 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Álvaro Vallejo López, T.P. 41.568 C.S.J., para que represente al ente bancario demandante, conforme a los endosos visibles en cada uno de los títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 20** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7105673d436c7751c6be511ef6067b801c506ee0cabe4bc88aac91f82683d950**

Documento generado en 06/06/2023 11:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica